

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

ACUERDO por el cual se publica el Reglamento de Estudios de Posgrado del Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.; y se da a conocer la liga para su consulta.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.- Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.- Dirección General.

ACUERDO POR EL CUAL SE PUBLICA EL REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS DEL NOROESTE, S.C.; Y SE DA A CONOCER LA LIGA PARA SU CONSULTA.

DR. ALFREDO ORTEGA RUBIO, Director General del CIBNOR del Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C., con fundamento en el Artículo 3 párrafo II y 11 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, Artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y artículo 48 de la Ley de Ciencia y Tecnología, Artículo 32, Fracción del Instrumento Jurídico de Creación, y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los Artículos 2, 68, 69, 70 fracción I, 71 y 75 de la Ley General de Mejora Regulatoria, la cual establece la obligación de todas las autoridades de todos los órdenes de gobierno de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los trámites y servicios;

El Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste S.C. (CIBNOR) en observancia a lo dispuesto por el Artículos 2, 68, 69, 70 fracción I, 71 y 75 de la Ley General de Mejora Regulatoria, la cual establece la obligación de todas las autoridades de todos los órdenes de gobierno de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los trámites y servicios, publica el Reglamento de Estudios de Posgrado el cual tiene por objeto coadyuvar al esfuerzo nacional en la formación de recursos humanos para la investigación científica y el desarrollo tecnológico, para lo cual establece las normas para la planeación, coordinación, organización, operación y desarrollo de las actividades académicas, entre los miembros de la comunidad del CIBNOR; respecto de los programas de posgrado que se imparten en el Centro y de aquellos que se impartan de manera conjunta con otras instituciones educativas de México y del extranjero, y hace del conocimiento, la liga donde se puede consultar el Reglamento de Estudios de Posgrado del Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.; y

Que la Dirección General tiene dentro de sus facultades presentar y someter ante su Órgano de Gobierno, y recibir la autorización de éste, las normas y demás disposiciones que por mandato de Ley sean de aplicación general; por lo que tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE PUBLICA REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS DEL NOROESTE, S.C.; Y SE DA A CONOCER LA LIGA PARA SU CONSULTA

Liga de consulta:

<https://sistemas.cibnor.mx/normateca/MostrarPDF?id=NORMATECA-DOCUMENTO-110.PDF>

Liga adicional:

www.dof.gob.mx/2023/CONACYT/Reglamento-de-Estudios-de-Posgrado-del-CIBNOR_16012023.pdf

Lo anterior, toda vez que el Reglamento de Estudios de Posgrado antes descrito, es de observancia obligatoria para todo el personal académico, administrativo, estudiantes y titulares de las áreas competentes en la materia del Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.

La Paz, Baja California Sur, a 16 de enero de 2023.- El Director General, **Alfredo Ortega Rubio**.- Rúbrica.

(R.- 533304)



REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS DEL NOROESTE, S.C. (CIBNOR)

Reglamento aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del
Órgano de Gobierno del Centro de Investigaciones Biológicas del
Noroeste, S.C. celebrada el 13 de Julio de 2020.





Contenido

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.	5
Artículo 1. Propósito.	5
Artículo 2. Niveles.	5
Artículo 3. Actualización.	5
Artículo 4. Especialización.	6
Artículo 5. Maestría en Ciencias.	6
Artículo 6. Doctorado en Ciencias.	6
CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN DEL PROGRAMA DE POSGRADO.	8
Artículo 7. Estructura.	8
Artículo 8. Director del Programa de Estudios de Posgrado.	8
Artículo 9. Funciones del Director del Programa de Estudios de Posgrado.	8
Artículo 10. Consejo Interno de Posgrado (CIP).	10
Artículo 11. Facultades y Obligaciones del Consejo Interno de Posgrado (CIP).	10
Artículo 12. Academias.	11
Artículo 13. Programa de Estudios de Posgrado.	13
Artículo 14. Formación de Recursos Humanos Externos.	13
Artículo 15. Anomalías y Apelaciones.	13
CAPÍTULO III. REQUISITOS DE INGRESO, PERMANENCIA Y EGRESO AL PROGRAMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO.	14
Artículo 16. Admisión.	14
Artículo 17. Entrevista del Comité de Admisión.	15
Artículo 18. Tema de Investigación del Aspirante.	15
Artículo 19. Carga Académica.	16
Artículo 20. Constitución del Comité Tutorial de Nivel Maestría.	16





CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



CIB Centro de
Investigaciones
Biológicas
del Noroeste

Artículo 21. Constitución del Comité Tutorial de Nivel Doctorado.	16
Artículo 22. Co-Dirección de Tesis.	17
Artículo 23. Estudiantes Regulares y Especiales.	17
Artículo 24. Exclusividad de Programas.	20
Artículo 25. Cumplimiento de los Requisitos del Programa.	20
Artículo 26. Permisos de Ausencia.	20
Artículo 27. Plazos para la Obtención del Grado.	21
Artículo 28. Bajas y Reingresos.	21
Artículo 29. Requisitos para la Obtención del Grado de Maestro en Ciencias.	22
Artículo 30. Requisitos para la Obtención del Grado de Doctor en Ciencias.	23
CAPÍTULO IV. REQUISITOS ACADÉMICOS Y TRÁMITES ESCOLARES.	25
Artículo 31. Cursos.	25
Artículo 32. Créditos.	25
Artículo 33. Irregularidades en los Cursos.	25
Artículo 34. Exámenes y Calificaciones.	25
Artículo 35. Validación o Revalidación de Cursos.	25
Artículo 36. Examen Predoctoral.	26
Artículo 37. Revisión de la Tesis.	27
Artículo 38. Examen de Defensa de Tesis.	28
Artículo 39. Reconocimientos Académicos.	29
Artículo 40. Tesis de Maestría.	29
Artículo 41. Tesis de Doctorado.	29
CAPITULO V. FIGURAS ACADEMICAS.	31
Artículo 42. Director de Tesis.	31
Artículo 43. Co-Director de Tesis.	32
Artículo 44. Co-Tutores.	32
Artículo 45. Profesor.	33





Artículo 46. Comité de Admisión.	34
Artículo 47. Cuerpo de Tutores.	35
Artículo 48. Comité Tutorial.	35
Artículo 49. Planes de Estudio.	36
Artículo 50. Plan de Trabajo Individual.	37
Artículo 51. Actividades Académicas y Trabajos de Investigación del Programa Doctoral.	37
Artículo 52. Actividades Académicas y Trabajos de Investigación del Programa de Maestría.	38
CAPÍTULO VI. TRANSITORIOS.	39
Artículo 53. Vigencia	39





CAPÍTULO I. Disposiciones Generales.

Artículo 1. Propósito.

El Programa de Estudios de Posgrado y Formación de Recursos Humanos del Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C., CIBNOR, tiene el objetivo de coadyuvar al esfuerzo nacional en la formación de recursos humanos para la investigación científica y el desarrollo tecnológico. En forma particular, se persigue la formación de investigadores independientes y de personal calificado para realizar tareas de investigación científica con un enfoque que comprende el conocimiento de problemas que afecten el desarrollo del país, especialmente de la región noroeste, la participación en su resolución y el mantenimiento de una estrecha vinculación con los sectores social, público y privado.

Artículo 2. Niveles.

En los estudios de posgrado que imparte el CIBNOR se otorgará:

- a. Constancia de curso de actualización.
- b. Diploma de especialización.
- c. Grado de Maestro en Ciencias.
- d. Grado de Doctor en Ciencias.

Artículo 3. Actualización.

Los cursos de actualización tienen por objeto ofrecer la oportunidad de renovar y profundizar conocimientos y habilidades en determinadas disciplinas y especialidades. El CIBNOR otorgará constancia de curso de actualización a quien haya cubierto los requisitos correspondientes, señalados en la convocatoria de los cursos y en este Reglamento. Este nivel no otorga grado.



Artículo 4. Especialización.

Los cursos de especialización tienen como finalidad preparar especialistas en las distintas ramas de una profesión proporcionándoles conocimientos amplios de un área determinada, o adiestrándolos en el ejercicio práctico de la misma. Estos cursos tienen carácter eminentemente aplicativo y constituyen una profundización académica en la formación de profesionales. El CIBNOR otorgará diploma de especialización a quien haya cubierto los requisitos correspondientes, señalados en la convocatoria de los cursos y en este Reglamento. Este nivel no otorga grado.

Artículo 5. Maestría en Ciencias.

El Programa de nivel Maestría tiene como propósito proporcionarle al estudiante:

- a. Una óptima cultura científica que implique el conocimiento del origen, desarrollo y aspectos metodológicos de la investigación, la capacidad de innovación de las técnicas en vigor, y la preparación para el trabajo conjunto e interdisciplinario.
- b. La capacidad para resolver problemas específicos en los sectores social, público y privado.
- c. La capacidad para desarrollar actividades de investigación, docencia y de innovación.

Artículo 6. Doctorado en Ciencias.

El Programa de nivel Doctorado tiene como propósito formar investigadores competentes e independientes con capacidad para:

- a. Identificar, estudiar y contribuir en la resolución de los problemas asociados al desarrollo científico y tecnológico, con un enfoque original e innovador.
- b. Concebir, formular y realizar proyectos de investigación.
- c. Conducir grupos de investigación.
- d. Fortalecer el trabajo dentro de grupos de investigación.
- e. Difundir el conocimiento científico y los resultados de su labor de investigación a través de publicaciones y reportes en revistas especializadas de prestigio y de divulgación, nacionales e internacionales.



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



Centro de
Investigaciones
Biológicas
del Noroeste

f. Vincular la investigación científica con los sectores público, privado y social.



2020
LEONA VICARIO



CAPÍTULO II. Organización del Programa de Posgrado.

Artículo 7. Estructura.

La autoridad del Programa de Estudios de Posgrado y Formación de Recursos Humanos del CIBNOR, son en orden jerárquico descendente:

- a. El Director de Estudios de Posgrado y Formación de Recursos Humanos (en lo sucesivo, el Director del Programa de Estudios de Posgrado), quien estará auxiliado por los siguientes cuerpos colegiados de carácter consultivo,
- b. El Consejo Interno de Posgrado, en lo sucesivo CIP (Arts.10 y 11).
- c. Las Academias, representadas por sus consejos (Art. 12).
- d. Los Consejos Internos de los Programas Académicos.

Artículo 8. Director del Programa de Estudios de Posgrado.

El Director del Programa de Estudios de Posgrado será un investigador titular, con grado de Doctor en Ciencias en un área afin al ámbito del Uso, Manejo y Preservación de los Recursos Naturales, designado por el Director General del CIBNOR.

Artículo 9. Funciones del Director del Programa de Estudios de Posgrado.

El Director del Programa de Estudios de Posgrado tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Diseñar e implementar objetivos, políticas y lineamientos académicos, con el apoyo del CIP.
- b. Formular y organizar los planes y programas de estudios de Posgrado, con el apoyo del CIP.
- c. Dar seguimiento a las comisiones integradas por el CIP para tratar asuntos específicos.
- d. Vigilar el cumplimiento de la legislación aplicable y de los acuerdos emanados del CIP y, en general, de las disposiciones que norman la estructura, funciones y objetivos del CIBNOR.
- e. Aprobar el Plan de Trabajo y el Comité Tutorial de los estudiantes de posgrado para su registro.



- f. Designar un investigador, ajeno al área científica del estudiante en el caso de exámenes predoctorales (Art. 36 inciso c).
- g. Aprobar el jurado de exámenes predoctorales y el jurado de examen de grado.
- h. Designar a los miembros del Comité de Admisión en el caso del Doctorado.
- i. Autorizar cambios en el Comité Tutorial cuando exista causa justificada, considerando las opiniones del alumno, del Director de Tesis y/o Co-Directores, y del CIP.
- j. Verificar la validez de los trabajos sometidos y/o publicados en revistas científicas indexadas de alto prestigio (Art. 41).
- k. Nombrar a los miembros de las diferentes comisiones que se describen en este Reglamento.
- l. Presidir las reuniones del CIP.
- m. Presentar al CIP los estudios técnicos y académicos para el impulso de las actividades del posgrado.
- n. Vincular al posgrado, y demás actividades académicas del Centro, con las instituciones de educación superior nacionales e internacionales, y con cualquier organización o fundación que brinde apoyo a las actividades de carácter científico, con el fin de fortalecer el posgrado a través de convenios y acuerdos operativos.
- o. Promover el Programa de Estudios de Posgrado y Formación de Recursos Humanos a nivel regional, nacional e internacional.
- p. Promover planes estratégicos de desarrollo del Programa de Estudios de Posgrado y Formación de Recursos Humanos, acordes a la dinámica de los sectores productivos y sociales, en congruencia a los planes institucionales de investigación.
- q. Informar a la Dirección General del CIBNOR, el programa presupuestal anual, y su asignación, para el cumplimiento de los objetivos del posgrado conforme a las disposiciones administrativas y normas vigentes.
- r. Asignar, vigilar y aplicar el presupuesto necesario al Programa de Estudios de Posgrado y Formación de Recursos Humanos para el cumplimiento de sus objetivos conforme a las disposiciones administrativas y normas vigentes.



CONACYT
Comisión Nacional de Ciencia y Tecnología



**Centro de
Investigaciones
Biológicas
del Noroeste**

- s. Apoyar al CIP en la coordinación de sus actividades.
- t. Coordinar la administración, registro y control escolar de los alumnos de posgrado.
- v. Reunirse con las Academias de la Orientación para tratar los asuntos de la competencia de éstas.
- w. Realizar estudios y evaluaciones sobre las actividades del Programa de Estudios de Posgrado y Formación de Recursos Humanos en el CIBNOR, y proponer a la Dirección General las medidas que resulten adecuadas o pertinentes para promover su mejora continua.
- x. Coordinar el seguimiento profesional de los egresados para fines de evaluación del Posgrado.
- y. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables en el Centro.

Artículo 10. Consejo Interno de Posgrado (CIP).

El CIP estará integrado por el Director del Programa de Estudios de Posgrado, los Presidentes de las Academias y el Director General, y será presidido por el Director del Programa.

Los miembros del Consejo tendrán ese nombramiento con carácter de honorífico, por lo que el desempeño de sus funciones no generará ningún beneficio económico y durarán en el cargo dos años, pudiendo ser reelegidos por única vez en forma consecutiva.

El CIP formará comisiones, con miembros del personal académico, para tratar asuntos específicos. Con carácter consultivo, el CIP podrá invitar ocasionalmente a sus sesiones a quien juzgue conveniente.

Artículo 11. Facultades y Obligaciones del Consejo Interno de Posgrado (CIP).

El CIP tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- a. Proponer objetivos, políticas y lineamientos académicos generales del Programa de Estudios de Posgrado a las autoridades correspondientes del CIBNOR.
- b. Revisar y aprobar los planes y programas de estudio de posgrado.
- c. Analizar y opinar sobre las solicitudes para el establecimiento de nuevos planes de estudio, así como en las modificaciones a los ya existentes.



- d. Aprobar los temarios de los cursos propuestos por los profesores adscritos a las Academias de la Orientación.
- e. Realizar estudios y evaluaciones sobre las actividades de posgrado en el CIBNOR y proponer medidas pertinentes para su mejor desempeño.
- f. Vigilar la aplicación del presente reglamento sobre la permanencia de los estudiantes dentro del programa de posgrado cuando éstos no cumplan las disposiciones de su Comité Tutorial o no acrediten alguna materia.
- g. Otorgar crédito a cursos o entrenamientos adquiridos en otras instituciones.
- h. Opinar sobre la admisión o permanencia de los tutores académicos del Programa de Estudios de Posgrado.
- i. Aprobar el otorgamiento de permisos a estudiantes para interrumpir sus estudios, cuando a juicio del CIP existan causas de fuerza mayor para resolver sobre estos casos.
- j. Atender asuntos que sean presentados por los estudiantes y/o tutores a su consideración, a través de las Academias o de manera directa.
- k. Resolver los asuntos académicos no previstos en el presente Reglamento y que por su naturaleza afecten al Programa de Estudios de Posgrado y Formación de Recursos Humanos.
- l. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables en el Centro.

COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
REVISADO
CONACYT
COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
GOBIERNO DE MÉXICO

Artículo 12. Academias.

Las Academias corresponden a las orientaciones del Programa de Estudios de Posgrado. Son los órganos consultivos, con carácter propositivo y de asesoría, que se forman como un foro de análisis, discusión y reflexión para el desarrollo de las funciones básicas de las actividades académicas del posgrado, en congruencia con las líneas de investigación de los Programas Académicos del CIBNOR y en apoyo al Programa de Estudios de Posgrado. Las Academias estarán integradas por al menos diez miembros del personal académico del CIBNOR con el grado de Maestría o Doctorado en Ciencias. Las Academias estarán representadas por un Consejo Académico constituido por un Presidente, un Secretario y un Vocal, quienes serán elegidos por mayoría de votos (50% más uno) o consenso de los integrantes de la Academia asistentes a la sesión correspondiente, la cual deberá ser convocada por el Presidente en funciones con al menos dos semanas de anticipación. Para ser Presidente de la Academia se

requiere ser miembro de la Academia, ser investigador titular, haber dirigido tesis de Doctorado en el Programa de Posgrado del CIBNOR, y no fungir como Director o Coordinador de Área.

Las principales funciones que tendrán las Academias son:

- a. Analizar y evaluar los aspectos teóricos y prácticos de los cursos y actualizar sus contenidos temáticos.
- b. Vigilar que se ofrezcan los cursos optativos requeridos en cada periodo escolar para cubrir los créditos correspondientes a cada orientación.
- c. Calendarizar, programar y evaluar los seminarios de la orientación. Asegurar el cumplimiento, con base en el Reglamento de Posgrado, de la presentación de seminarios y 80% de asistencia en el caso de los estudiantes de Maestría y Doctorado (Art. 23).
- d. Proponer dos miembros, que fungirán como titular y suplente, para participar en dos procesos de ingreso consecutivos en el Comité de Admisión a Doctorado. En este caso, los miembros elegibles deberán ser investigadores titulares en activo, miembros del SNI (preferentemente niveles II y III), haber dirigido tesis de doctorado en el Programa de Posgrado, de conformidad a los lineamientos emitidos para tal efecto, y no fungir como Director o Coordinador de Área.
- e. Designar, con apoyo del Consejo Académico, la conformación del jurado de examen predoctoral que no forma parte del comité tutorial del estudiante (Art. 37, inciso b).
- f. Actualizar anualmente el acervo bibliográfico básico o de consulta de la biblioteca en relación con los programas de estudio de cada orientación.
- g. Actuar como consultora en aquellos casos en que la Dirección de Estudios de Posgrado de lo requiera.
- h. Impulsar y promover todas aquellas actividades académicas que fortalezcan la formación de estudiantes.

Artículo 13. Programa de Estudios de Posgrado.

El Programa de Estudios de Posgrado está integrado por programas de Maestría y Doctorado, y por los programas asociados que el CIBNOR acuerde mediante convenios con otras Instituciones, así como por cursos de actualización y especialización (Educación Continua).



Cada programa puede tener disposiciones específicas y complementarias para alcanzar sus fines, que no podrán contravenir lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 14. Formación de Recursos Humanos Externos.

Aquellos estudiantes inscritos en una Institución diferente al CIBNOR, cursando niveles técnicos, de licenciatura, maestría y/o doctorado, o bien, en algún programa de servicio social, prácticas profesionales, entrenamiento técnico, residencias profesionales, etc. y que la etapa de la tesis, o en su caso, servicio social, etc., se desarrollen bajo la dirección de algún miembro del personal académico del CIBNOR y en sus instalaciones, deberán estar registrados en el Programa de Formación de Recursos Humanos Externos del CIBNOR, reportar avances y/o presentar un informe final de la actividad a la Dirección de Estudios de Posgrado y Formación de Recursos Humanos. Este mismo criterio aplicará para personas que realicen estancias postdoctorales, sabáticas, de investigación, etc. asociadas a algún miembro del personal académico de este Centro, o investigadores externos con nombramiento de cátedra.

Artículo 15. Anomalías y Apelaciones.

Cualquier anomalía o apelación de carácter académico en el Programa de Estudios de Posgrado del CIBNOR, será analizada y resuelta por el CIP.



CAPÍTULO III. Requisitos de ingreso, permanencia y egreso al Programa de Estudios de Posgrado.

Artículo 16. Admisión.

Para ingresar al Programa de Estudios de Posgrado del CIBNOR los aspirantes deberán presentar al Departamento de Control Escolar su solicitud de admisión en línea, incluyendo los documentos indicados en el Listado de Requisitos de Ingreso (LRI) que pueden ser consultados en línea y/o en el Departamento de Control Escolar, dentro del plazo señalado en la convocatoria.

En el caso del aspirante a la **Maestría en Ciencias** se determinará la aceptación de acuerdo con los criterios que para el efecto fije el CIP, después de analizar la información proporcionada en los documentos y resultados siguientes:

- Certificado de estudios profesionales en una carrera afín al ámbito del Uso, Manejo y Preservación de los Recursos Naturales, con un promedio igual o mayor a ocho o su equivalente, en una escala de cero a diez.
- Título profesional o acta de examen profesional (esta última solamente será aceptada en forma provisional en tanto se expide el título).
- Acreditación del idioma inglés atendiendo los criterios estipulados por el CIP.
- Resultados de los exámenes de habilidades y conocimientos.
- En el caso de aspirantes con lengua materna diferente al idioma español, deberán comprobar suficiencia en este idioma ya sea mediante documento oficial o entrevista con alguno de los miembros del CIP.

En el caso de aspirantes al **Doctorado en Ciencias**, además de los anteriores, se requiere:

- Documento comprobatorio de haber obtenido el grado de maestría en ciencias en un área afín al ámbito del Uso, Manejo y Preservación de los Recursos Naturales o su equivalente que consiste de un mínimo de 48 créditos formales en cursos de nivel posgrado con evaluación aprobatoria (\geq a 8 o su equivalente) y una publicación científica en revista indexada en el Journal Citation Reports (JCR) o en el Sistema de Clasificación de Revistas Mexicanas del CONACyT (o equivalente vigente).



g. Presentación por escrito (máximo 5 cuartillas) del problema científico que pretende abordar en su tesis Doctoral, debiendo ser investigación original.

h. Carta compromiso de aceptación del alumno, del Director de Tesis proponente o en su caso, de los Co-Directores.

i. Entrevista personal con el Comité de Admisión.

El Comité de Admisión analizará la información proporcionada y determinará la aceptación o no del aspirante, de acuerdo con los lineamientos establecidos para tal efecto. El fallo emitido por el Comité de Admisión será inapelable. Un aspirante a estudios de Doctorado podrá someterse al proceso de selección de estudiantes de nuevo ingreso, hasta en tres ocasiones consecutivas como máximo.

En el caso de aspirantes egresados del programa de maestría del CIBNOR, podrán ser considerados como aspirantes a ingresar al programa doctoral únicamente presentando los requisitos descritos los incisos c, g, h e i.

Artículo 17. Entrevista del Comité de Admisión.

Para el caso de los aspirantes para ingresar al Doctorado, la entrevista que realiza el Comité de Admisión se deberá llevar a cabo de acuerdo a los lineamientos autorizados para tal fin y que, brevemente, consisten en: (1) presentación del aspirante por parte del investigador proponente; (2) por parte del aspirante breve descripción del problema científico que pretende abordar en su proyecto de tesis; (3) preguntas de los miembros del Comité de Admisión; (4) evaluación individual de los miembros del Comité de Admisión; (5) análisis de la entrevista por parte de los miembros del Comité de Admisión y de los documentos resultados de los exámenes con la finalidad de dictaminar si se acepta o no al aspirante, y (6) el Presidente del Comité de Admisión da a conocer el dictamen al aspirante y al investigador proponente. La deliberación del Comité de Admisión para decidir si se acepta o no al aspirante, se llevará a cabo en ausencia del aspirante y del investigador proponente. La resolución tomada ya sea aceptando o no aceptando al aspirante deberá expresar las causas que la motivaron, la cual se deberá detallar en el acta correspondiente por parte del Comité de Admisión. El fallo del Comité es inapelable.

Artículo 18. Tema de Investigación del Aspirante.

El tema de investigación del aspirante a ingresar al Doctorado en el Programa de Estudios de Posgrado debe ser pertinente a las líneas estratégicas de los Programas Académicos del Centro. Será función de los Consejos Internos de los Programas Académicos del CIBNOR





CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



CIB Centro de
Investigaciones
Biológicas
del Noroeste

verificar dicha pertinencia, así como la garantía de financiamiento de la tesis por parte del Director de Tesis y/o Co-Directores propuestos.

Artículo 19. Carga Académica.

Los estudiantes de posgrado del CIBNOR son de tiempo completo, por lo que obligatoriamente deberán inscribirse cada período, en el número de créditos especificado en su plan de estudios.

Artículo 20. Constitución del Comité Tutorial de Nivel Maestría.

El Comité Tutorial del estudiante de maestría estará constituido por tres miembros: un Director de Tesis y dos Co-Tutores o, en su caso, dos Co-Directores de Tesis de áreas complementarias y un Co-Tutor. En cualquier caso, uno de los miembros del comité tutorial deberá ser de una institución externa, nacional o internacional.

Para inscribirse al segundo trimestre del programa de maestría, es requisito haber registrado la conformación del Comité Tutorial durante el primer trimestre, además del tema de tesis y las materias optativas a cursar durante todo el programa, en el formato elaborado para tal efecto.

El tema de investigación del estudiante debe ser congruente a las líneas estratégicas de los Programas Académicos del Centro. Será función de los Consejos Internos de los Programas Académicos del CIBNOR, verificar dicha pertinencia así como la garantía de financiamiento de la tesis por parte del Director de Tesis y/o Co-Directores propuestos.

Artículo 21. Constitución del Comité Tutorial de Nivel Doctorado.

El Comité Tutorial del estudiante de doctorado estará constituido por cinco miembros: un Director de Tesis y cuatro Co-Tutores o en su caso, dos Co-Directores de Tesis de áreas complementarias y tres Co-tutores. En todos los casos, al menos uno de los miembros del comité tutorial deberá ser un investigador de una Institución diferente al CIBNOR, nacional o internacional.

Los estudiantes aceptados en el Programa de Doctorado contarán con un plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha de su ingreso, para entregar a la Dirección de Estudios de Posgrado y Formación de Recursos Humanos una propuesta para la constitución de su Comité Tutorial.

El Director del Programa de Estudios de Posgrado se encargará de verificar que las propuestas cumplan con los requisitos para ser Tutor del Programa, señalados en los Artículos 42 y 43 de este Reglamento.





Será el Director de Estudios de Posgrado quien resuelva la configuración definitiva del Comité Tutorial propuesto por el alumno y el Director o Co-Directores de Tesis, cuidando la interdisciplinariedad o complementación de las especialidades de cada miembro, a fin de lograr la formación académica más completa en el alumno.

Artículo 22. Co-Dirección de Tesis.

Las co-direcciones de tesis entre el personal académico del Centro aplicarán únicamente cuando sus respectivas especialidades sean complementarias, debiéndose expresar claramente en un oficio de solicitud, en el que se plantee y justifique el beneficio en la formación académica del estudiante, y cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 42, o cuando un investigador externo sea propuesto como Co-Director. El Co-Director externo deberá ser propuesto por el Co-Director interno o por el CIP; en ningún caso podrá un colaborador externo fungir como Director de Tesis único.

Artículo 23. Estudiantes Regulares y Especiales.

Los estudiantes del Posgrado en el CIBNOR podrán ser regulares o especiales:

a. Los **estudiantes regulares** son aquellos inscritos para cursar el programa completo del posgrado institucional, con el fin de obtener el grado de maestro o de doctor en ciencias. Esta calidad termina automáticamente al cumplirse el programa respectivo, o cuando el estudiante interrumpe su programa regular.

b. Los **estudiantes especiales** son aquellos inscritos para cursar materias aisladas y a quienes puede otorgarse constancia si así lo solicitan, siempre que hayan acreditado dichos cursos y cumplido con las mismas obligaciones que los estudiantes regulares a este respecto. Las materias cursadas y aprobadas por un estudiante especial podrán ser acreditadas, con vistas a la obtención de un grado en la institución previa autorización del Director de Estudios de.

I. Son derechos de los estudiantes regulares:

- Recibir apoyo institucional a través de los Departamentos del posgrado, las Academias de la Orientación y las Coordinaciones de Programa, para la gestión de los apoyos necesarios con los que el estudiante pueda cumplir con las obligaciones académicas de su programa.
- Poner a la consideración del CIP, por escrito y antes del último día de clases, cualquier tipo de irregularidad en los cursos, ya sea por incumplimiento del maestro de cubrir

Av. Instituto Politécnico Nacional No. 195, Playa Palo de Santa Rita Sur, CP. 23096, La Paz, B.C.S., México.
Tel: (52) 612 123 8484 www.cibnor.gob.mx



2020
LEONA VICARIO

menos del 80% del temario aprobado o por cualquier otra causa justificada.

- Solicitar a la instancia correspondiente la revalidación de cursos de posgrado acreditados en otras instituciones.
- Solicitar, a más tardar antes del segundo avance de tesis, cambio de Director de Tesis o de cualquier miembro de su comité, por causas justificadas.
- Solicitar, en casos justificados, permiso de ausencia hasta por seis meses en el caso de la maestría y por un año en el caso del doctorado. La solicitud debe acompañarse, en su caso, con la opinión de Director de Tesis.
- Solicitar hasta 6 meses de extensión por embarazo y parto en estudiantes mujeres y hasta 1 mes en hombres, agregado a la fecha límite para obtención de grado, a partir de la fecha de ingreso al posgrado.
- Solicitar hasta 1 año de extensión por enfermedad, agregado a la fecha límite para obtención de grado, a partir de la fecha de ingreso al posgrado.
- Organizarse a través de sociedades o asociaciones para analizar y proponer adecuaciones a los programas de posgrado. El Consejo Estudiantil del CIBNOR (COECIB), estará integrado por cinco estudiantes de los diferentes niveles de posgrado (al menos uno de unidad foránea), los cuales ocuparán los cargos de: presidente, vicepresidente, Tesorero, secretario, Vocal 1 y Vocal 2, y será presidido por el Presidente del Consejo Estudiantil. Los miembros del COECIB tendrán ese nombramiento con carácter representativo, por lo que el desempeño de sus funciones no generará ningún beneficio económico ni representa un impacto presupuestario al centro. Permanecerán en el cargo un año, con opción a reelegirse solo para vicepresidente, Tesorero. Los candidatos a ocupar los cargos del COECIB deberán postularse voluntariamente, asegurando su disposición y compromiso. Los miembros del consejo serán elegidos por la comunidad estudiantil, mediante consenso en asamblea de estudiantes. El COECIB realizará reuniones con los estudiantes de los diferentes niveles de posgrado, para tratar asuntos específicos de la labor estudiantil y recabar las demandas más relevantes, con el fin de ponerlas en la agenda del Consejo Interno del Posgrado.



II. Son obligaciones de los estudiantes regulares:

- Asistir a un curso de inducción en las fechas que la Dirección de Estudios de Posgrado señale.



- Conocer y cumplir con todos los requisitos de este Reglamento de Estudios de Posgrado, así como lo especificado en la normativa interna del Posgrado.
- Cumplir con todas las actividades y tareas que determine su Comité Tutorial en el Plan de Trabajo respectivo.
- Dedicarse a los estudios de posgrado de tiempo completo (Art. 24).
- Para mantener su condición de estudiante activo en el programa, es obligatorio que se inscriba en cada ciclo escolar hasta la presentación del examen de defensa de la tesis.
- Pagar la colegiatura y cuotas que haya lugar en tiempo y forma, de acuerdo con el calendario y tarifario vigentes.
- Exponer seminarios ante la Academia de la orientación, de acuerdo con los tiempos señalados en el Plan de Estudios conforme al Artículo 29, inciso c.
- Cumplir con una asistencia obligatoria mayor al 80% a los seminarios de la orientación. En el caso de los estudiantes de nivel maestría, asistir a todos los seminarios de las academias durante el primer trimestre de su programa.
- Participar en la Semana de Posgrado.
- Participar en la evaluación de desempeño de los profesores de las asignaturas cursadas a través de los medios que la Dirección de Estudios de Posgrado proporciona para tal efecto.
- Dar crédito al CIBNOR e indicar su adscripción al programa de posgrado respectivo en la producción académica que derive de su trabajo de tesis.
- Al finalizar cada periodo escolar (trimestre o semestre, según corresponda) proporcionar al Departamento de Control Escolar la información de sus trabajos y aportaciones, así como las evidencias documentales que correspondan, para su registro en la base de datos de productividad del posgrado y del CIBNOR.
- Obtener la aprobación por escrito del Director o Co-Directores de tesis para difundir o publicar los resultados de su trabajo de investigación.
- En el caso del doctorado, presentar como primer autor al menos dos publicaciones en CIBNOR.



o indexadas en el Sistema de Clasificación de Revistas Mexicanas del CONACyT (o equivalente vigente), derivadas de su proyecto de investigación de tesis.

- En el caso del doctorado, presentar evidencia de haber sometido el primer artículo científico como primer autor a más tardar al término del cuarto semestre.
- Reconocer que la información generada durante el desarrollo del proyecto de investigación de tesis es propiedad de la Institución y de los autores, por lo cual se deberán compartir créditos, reconocimientos y/o beneficios económicos que resulten de ésta, conforme a los lineamientos que para tal efecto se apliquen en el CIBNOR.
- Darse de alta al beneficio de seguridad social para la protección médica, durante el período y vigencia de sus estudios y entregar copia del comprobante en el Departamento de Control Escolar.

Artículo 24. Exclusividad de Programas.

El estudiante de posgrado no podrá estar inscrito simultáneamente en dos o más programas de estudios de posgrado en el CIBNOR o fuera de él, excepto en aquellos casos en que exista un convenio de colaboración con otra institución y se contemple otorgar el doble grado de conformidad a los lineamientos emitidos para tal efecto.

Artículo 25. Cumplimiento de los Requisitos del Programa.

Es responsabilidad del estudiante cumplir con todos los requisitos académicos y administrativos estipulados en su programa de estudios y Plan de Trabajo Individual (PTI).

Artículo 26. Permisos de Ausencia.

El alumno, siempre que sea por causas justificadas, podrá solicitar un permiso de ausencia en sus estudios a partir de la fecha de ingreso al posgrado por un periodo máximo de un trimestre en el caso de la maestría y de un semestre en el caso del doctorado y hasta 1 año en caso de enfermedad. Dicha solicitud deberá incluir la opinión médica (de requerirse) así como del del Director y/o Co-Directores de Tesis y será turnada al CIP para su análisis y eventual aprobación. En caso de extensión por embarazo y parto, se otorga hasta 6 meses para mujeres, un mes para hombres agregado a partir de la fecha de ingreso al posgrado, presentando acta de nacimiento del recién nacido y una carta solicitud avalada por el director o Co_Director de tesis. El permiso de ausencia no otorga extensión de beca CONACyT y tiene un periodo máximo para la obtención de grado de Maestría de hasta 3 años y Doctorado 5 años.



Artículo 27. Plazos para la Obtención del Grado.

Los programas de posgrado están diseñados para que el estudiante obtenga el grado de maestría en dos años y el de doctorado en cuatro años de permanencia en la Institución, por lo que tanto el estudiante como su Comité Tutorial deberán ajustarse a estos plazos. No obstante, en casos extraordinarios, este plazo se podrá extender hasta seis meses en ambos casos.

Artículo 28. Bajas y Reingresos.

El estudiante podrá ser dado de baja por cualquiera de las siguientes causas:

- I. No inscribirse en cada periodo.
- II. No acreditar la totalidad de los créditos correspondientes a los cursos y actividades académicas, según el caso, del Plan de Estudios y/o del PTI.
- III. No presentar la constancia de haber expuesto el seminario del protocolo de tesis de maestría en el momento de su inscripción al IV trimestre (inicio del segundo año después de su ingreso).
- IV. Inscribirse simultáneamente en más de un programa de posgrado de CIBNOR o de otra institución, excluyendo los programas con convenio para el otorgamiento de doble grado.
- V. Obtener más de una calificación reprobatoria u obtener un promedio global inferior a ocho.
- VI. No obtener, a juicio del Comité de Tesis, un avance satisfactorio en el periodo correspondiente, es decir, no obtener una calificación mayor o igual a ocho para los créditos de investigación.
- VII. Reprobar en dos ocasiones el examen predoctoral, o el examen de la defensa oral de la tesis de maestría o doctorado.
- VIII. Exceder el tiempo total de permanencia en más de dos años y seis meses para la maestría, y de cuatro años y seis meses para el doctorado. Excepto, cuando se aplique la extensión por embarazo y parto o por enfermedad (art 23 y 26), en donde el tiempo total de permanencia puede extenderse a 3 años para maestría y 5 años Doctorado.

IX. Incurrir en alguna actividad grave que muestre falta de probidad o ética dentro de la institución, tales como:

- Acoso sexual, violencia física o verbal, o amenazas de cualquier tipo a la comunidad del centro;
- Actos difamatorios que afecten la imagen institucional;
- Falta comprobada de probidad o ética profesional;
- Usar o presentarse en la institución bajo el efecto de bebidas alcohólicas, enervantes o drogas psicotrópicas;
- Falta de honradez en su actuación académica;
- Hurto, vandalismo, negligencia o uso no autorizado de equipo, material, datos, muestras, informes, o uso indebido de información reservada;
- No observar las políticas de uso de la infraestructura y recursos del CIBNOR y de las instituciones que participan en los programas interinstitucionales;
- Otras faltas contenidas en el Código de Ética del CIBNOR.

Una persona dada de baja por cualquiera de las circunstancias previstas en la fracción IX, por ningún motivo podrá participar en actividades relacionadas con el Posgrado en el futuro.

Las bajas por los motivos previstos en las fracciones IV, V, VI, VII, VIII y IX del presente artículo serán definitivas e irrevocables.

Aquellos estudiantes que hayan causado baja administrativa por los supuestos de las fracciones I, II y III y que no hayan rebasado el tiempo máximo de permanencia, podrán solicitar al CIP su reingreso al programa de posgrado. Dicha solicitud debe incluir una explicación sustentada del motivo de la ausencia, así como un cronograma de actividades a realizar a partir de su reincorporación, el cual no deberá exceder el tiempo máximo de permanencia. El CIP analizará la pertinencia de la solicitud pudiendo aprobar o no el reingreso.

Las resoluciones de bajas académicas, serán aprobadas y emitidas por el CIP, de conformidad con lo siguiente:

- a) El CIP recibirá de parte del comité tutorial o del estudiante una solicitud de baja debidamente firmada que exponga los motivos de dicha decisión o en su lugar, se deberá documentar con evidencias por el Departamento de Control escolar las circunstancias de modo tiempo y lugar en la que el estudiante ha incurrido en una de las causales de baja previstas en este artículo.

- b) El CIP deberá de fundar y motivar las resoluciones de baja académica señalando la o las causales de baja en las que ha incurrido el estudiante que se trate.

Artículo 29. Requisitos para la Obtención del Grado de Maestro en Ciencias.

Los requisitos para la obtención del grado de Maestro en Ciencias son:

- a. Completar un mínimo de 57 créditos en cursos, un mínimo de 40 créditos en el desarrollo de una tesis comprendida dentro de un proyecto de investigación científica o tecnológica y 8 créditos en la redacción del documento de tesis y su defensa, haciendo un total de 105 créditos.
- b. Cumplir con el Plan de Estudios y su Plan de Trabajo (Arts. 49 y 50 inciso a).
- c. Presentar los seminarios ante la academia de su orientación, de acuerdo con los tiempos señalados en el Plan de Estudios.
- d. Obtener la carta de aprobación por el Director o Co-Directores de tesis y el acta de liberación del documento de tesis por el Comité Revisor (Art. 38).
- e. Aprobar el examen de defensa de la tesis ante el jurado designado. Dicha defensa deberá ser pública y en presentación oral en la fecha acordada por Control Escolar, el alumno y el Director de tesis. En caso de reprobación, el estudiante tendrá un lapso de hasta tres meses para repetirlo por única vez.
- f. Enviar a la Dirección de Estudios de Posgrado la versión digital final aprobada de la tesis.

Artículo 30. Requisitos para la Obtención del Grado de Doctor en Ciencias.

Los requisitos para la obtención del grado de Doctor en Ciencias son los siguientes:

- a. Cumplir con lo establecido en el Plan de Estudios y su Plan de Trabajo Individual (PTI) (Arts. 49 y 50 inciso b), acreditando un mínimo de 36 créditos en actividades académicas, 209 créditos por el trabajo de investigación de la tesis doctoral y 13 créditos por la defensa del trabajo de tesis, haciendo un total de 258 créditos.
- b. Cumplir al menos con un año de residencia en el CIBNOR.
- c. Aprobar el examen predoctoral.



- d. Presentar al menos dos publicaciones como primer autor de acuerdo con lo señalado en el Artículo 41 de este Reglamento; estas publicaciones deberán estar basadas en los resultados de su trabajo Doctoral.
- e. Obtener la carta de aprobación por el Director o Co-Directores de tesis y el acta de liberación del documento de tesis por el Comité Revisor (Art. 38).
- f. Enviar a la Dirección de Estudios de Posgrado la versión digital final aprobada de la tesis.
- g. Aprobar el examen de defensa de la tesis de doctorado, ante los miembros del jurado que para tal efecto fueron designados, en presentación oral en la fecha acordada por el Departamento de Control Escolar, el alumno y el Director de tesis. Dicha defensa deberá ser pública. En caso de no aprobar, el estudiante tendrá un lapso de hasta seis meses para repetirlo por única vez.



CAPÍTULO IV. Requisitos académicos y trámites escolares.

Artículo 31. Cursos.

Los cursos del Plan de Estudios vigente serán revisados cada dos años para su actualización por los profesores responsables.

Artículo 32. Créditos.

La carga académica asociada a cada uno de los Programas de Posgrado del Centro considera el número de créditos necesarios para completar el Plan de Estudios. Cada crédito equivale a ocho horas de clases teóricas, 16 horas de clases prácticas o 30 horas de trabajo de investigación. Dichas equivalencias siguen los criterios que para ese fin establece la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 33. Irregularidades en los Cursos.

En los cursos en los que no se cubra un mínimo del 80% de su contenido, o en los que se presente cualquier irregularidad que afecte su cumplimiento, serán sometidos a la consideración del CIP para su análisis y resolución. Para ello, será necesario un reporte escrito por los afectados, en el que se indique y documente la anomalía.

Artículo 34. Exámenes y Calificaciones.

El desempeño de cada estudiante en los cursos y/o talleres será evaluado a través de una calificación final. La escala de calificaciones es de cero a 10. El profesor deberá asentar la calificación final con una cifra decimal. Queda a criterio del profesor exigir las tareas, trabajos, ejercicios o exámenes que considere necesarios.

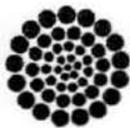
La calificación final es la que el profesor responsable del curso entrega al Departamento de Control Escolar, en la fecha señalada en el calendario escolar vigente. No habrá exámenes extraordinarios o a título de suficiencia.

La calificación mínima requerida para aprobar un curso es ocho (8.0).

El estudiante podrá reinscribirse por una sola ocasión en un curso en el que haya obtenido una calificación no aprobatoria.

Artículo 35. Validación o Revalidación de Cursos.

La validación o revalidación de cursos de posgrado acreditables en otras instituciones estará sujeta a:



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



CIB Centro de
Investigaciones
Biológicas
del Noroeste

- a. Solicitud por escrito del estudiante con la aprobación del Director o Co-Directores de tesis, dirigida al CIP; los cursos a validar o revalidar deberán ser aprobados con calificación mínima de ocho (8.0) o su equivalente.
- b. Presentación de la documentación oficial, y en su caso, con traducción libre al idioma español, en la que se indique el contenido temático, horas y calificación asentada de la materia cursada.
- c. Aprobación del CIP (Art. 11) en la que se señale la equivalencia de la materia para la que se solicita la validación o revalidación con respecto a alguna del Plan de Estudios vigente.

Artículo 36. Examen Predoctoral.

El examen predoctoral tiene como objetivo evaluar el grado de avance del estudiante, el manejo de los conceptos teóricos y metodológicos relacionados con su investigación, y sus posibilidades de obtener el grado en los plazos señalados en este reglamento.

El examen predoctoral será presentado por los alumnos inscritos en el en el tercer semestre del Programa doctoral y consistirá en: (1) presentación en formato electrónico de los principales avances de su tesis doctoral, avalados por su Director de Tesis y en el formato establecido al efecto; (2) exposición oral; y (3) interrogatorio por los miembros del jurado, relacionado con su tesis y con las disciplinas que trata la misma. El Jurado analizará y evaluará en privado (en los formatos correspondientes) el desempeño del estudiante durante el examen, el grado de avance de acuerdo con su PTI, así como la calidad de los datos derivados de su investigación y del documento presentado, y emitirá un resultado: aprobado o no aprobado. El examen será cerrado y el fallo del Jurado será inapelable.

El estudiante deberá presentar el documento electrónico referido en el numeral (1) a la Dirección de Estudios de Posgrado al menos ocho días hábiles antes de la celebración del examen, a fin de que sean revisados y liberados. La Dirección de Estudios de Posgrado turnará el documento electrónico a cada miembro del jurado, incluye miembros del jurado, titulares y suplentes.

El Jurado estará integrado por:

- a. Dos integrantes del Comité Tutorial, a propuesta del estudiante y del Director (o Co-Directores) de tesis, excluyendo al (o los) mismo(s).
- b. Dos especialistas con el grado de doctor en ciencias, no miembros del comité tutorial, designados por el Consejo Académico (Art. 12) con el apoyo de la Academia de la Orientación,



así como una lista de cuatro suplentes. El estudiante y el director de tesis podrán sugerir una lista de por lo menos seis investigadores especialistas en el tema, quienes podrán participar en caso de ser requeridos.

c. Un investigador con el grado de doctor, ajeno al área científica de la tesis del estudiante, designado por la Dirección de Estudios de Posgrado.

En caso de no aprobar el examen, el estudiante tendrá un lapso de hasta seis meses para repetirlo por única vez.

Artículo 37. Revisión de la Tesis.

Cuando el estudiante considere que el documento de tesis, de Maestría o Doctorado, cumple con los objetivos, actividades y metas señalados en su PT o PTI por el Comité Tutorial, así como con los requisitos señalados los Artículos 40 y 41, turnará el documento al Director de Tesis y/o Co-Directores para su revisión y/o aprobación. El Director de Tesis y/o Co-Directores contarán con un plazo máximo de 15 días naturales para indicar correcciones al estudiante y/o liberar el documento.

Cuando el Director de Tesis y/o Co-Directores consideren que el documento de tesis del estudiante, de Maestría o Doctorado, cumple con los requisitos señalados en los Artículos 40 y 41, se deberá proceder en la siguiente forma:

a. El Director de Tesis y/o Co-Directores notificarán vía electrónica al Departamento de Control Escolar la aprobación del documento de tesis al turnarlo al resto de los miembros del Comité Tutorial para su revisión y eventual aprobación. Para la revisión y/o aprobación del documento, el Director de Tesis y/o Co-Directores contarán con un plazo máximo de 15 días naturales. El documento deberá ir acompañado por la evidencia de análisis con un programa que determine identidad para evitar el plagio en el documento.

b. El Comité Tutorial contará con un plazo máximo de 30 días naturales para la revisión de la tesis.

c. El Comité Tutorial podrá sugerir modificaciones al texto para mejorar la calidad y presentación del documento. El alumno evaluará y considerará dichas modificaciones, siempre con la aprobación de su Director de Tesis.

d. El documento de tesis deberá ajustarse a los lineamientos editoriales establecidos al efecto, mismos que podrán consultarse en línea y/o en el Departamento de Control Escolar.



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



CIB Centro de
Investigaciones
Biológicas
del Noroeste

e. El alumno podrá solicitar fecha de examen de defensa de tesis al Departamento de Control Escolar cuando la tesis haya sido liberada por el Comité Tutorial y autorizada para su impresión por la Dirección de Posgrado.

f. El estudiante deberá entregar al menos ocho días hábiles antes de la fecha acordada para la defensa de tesis, el documento electrónico final requerido por la Dirección de Posgrado (Arts. 29 y 30).

Artículo 38. Examen de Defensa de Tesis.

Para tener derecho a examen de grado el alumno deberá cumplir con el Listado de Requisitos de Egreso (LRE) establecido por la Dirección de Posgrado, que puede consultarse en línea y/o en el Departamento de Control Escolar.

El examen de defensa de tesis o examen de grado es el que sustenta el estudiante que ha concluido su Plan de Estudios y/o PTI y consiste en la presentación y discusión, ante un jurado calificado, del trabajo de investigación desarrollado en forma de tesis.

Los exámenes de grado serán públicos y deberán ser sustentados ante un jurado, en el caso del Doctorado integrado por cinco sinodales, dos externos al CIBNOR; y en el caso de la Maestría tres sinodales, uno externo al CIBNOR.

En el caso de que algún(os) miembro(s) del jurado no pueda(n) asistir al examen de grado, se buscará su participación vía videoconferencia o, en su defecto, podrá(n) ser sustituido(s) por hasta dos suplentes en el caso de Doctorado y uno en el caso de Maestría. Los suplentes podrán ser propuestos por el Director o Co-Directores de tesis y el alumno, y deberán cumplir con los requisitos para ser Tutor (Artículo 48).

El Director de Estudios de Posgrado, designará al Presidente, Secretario y Vocal(es) del jurado de examen de grado. El Presidente deberá pertenecer a la planta académica del CIBNOR, y en ningún caso será el Director o Co-Director de Tesis. Se recomienda que sea el miembro de mayor experiencia académica.

El examen consiste en: (1) presentación oral de la tesis por parte del estudiante, de preferencia en un lapso no mayor a 40 minutos; (2) sesión de preguntas y respuestas por parte de los miembros del jurado y el estudiante; (3) deliberación en privado por parte del Jurado, y (4) dar a conocer el dictamen del Jurado y, en su caso, la toma de protesta por parte de su Presidente.

Durante la deliberación en privado, los integrantes del jurado votarán si se aprueba o no se aprueba el examen; bastará la mayoría para determinar el resultado de este último. La





aprobación del examen de grado dará derecho al alumno a que el Centro le expida el diploma de grado y el certificado correspondientes.

Artículo 39. Reconocimientos Académicos.

Para reconocer su desempeño académico, los estudiantes podrán ser candidatos a obtener Mención Honorífica si cumplen con los requisitos establecidos para tal efecto en los lineamientos vigentes. Únicamente los miembros del jurado de examen de grado del estudiante podrán otorgar la Mención Honorífica, si además de los requisitos académicos que lo habilitan como aspirante para recibirla consideran que: a) la investigación y documento de tesis son de calidad académica excepcional; b) la presentación y defensa por parte del estudiante fue excepcional; y c) el fallo "aprobado" y la mención es por unanimidad.

Artículo 40. Tesis de Maestría.

La evaluación y aprobación del proyecto de tesis de maestría será resuelta por el Comité Tutorial durante el segundo trimestre de permanencia del estudiante en el programa. El Comité Tutorial determinará la forma, estructura y procedimientos que se desarrollarán durante la investigación, para lo cual deberán formular el Plan de Trabajo (PT), que incluye el registro de cursos optativos (basándose en el Plan de Estudios y el Catálogo de Cursos de Posgrado), el objetivo general y los objetivos particulares de la tesis, así como las actividades de investigación y de movilidad (si fuera el caso) desglosadas trimestralmente. El PT debe ser entregado en el Departamento de Control Escolar en el formato correspondiente.

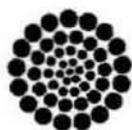
Al final de cada trimestre, el Comité Tutorial, con base en el desarrollo del trabajo del estudiante, avalará ante la Dirección de Estudios de Posgrado los créditos de investigación correspondientes en los formatos de evaluación que para el efecto se implementen. Este requisito es indispensable para continuar en el posgrado.

Artículo 41. Tesis de Doctorado.

La tesis de doctorado deberá presentar las aportaciones más significativas al conocimiento científico derivadas de las investigaciones realizadas por el alumno en forma coherente, lógica, clara y concisa. El documento de tesis deberá ajustarse a los Lineamientos Editoriales para la Elaboración de Tesis de Grado (LEETG) establecidos al efecto, mismos que podrán consultarse en línea o en el Departamento de Control Escolar.

Las publicaciones o manuscritos deberán ser pertinentes al tema de la tesis y tener calidad y originalidad suficientes para justificar su incorporación en el documento final. La tesis no deberá ser la sola reproducción de los trabajos publicados o en revisión, sino el análisis, discusión e integración de dichos trabajos.





CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



CIB Centro de
Investigaciones
Biológicas
del Noroeste

El número mínimo de publicaciones que deberán de haberse obtenido del trabajo de tesis será de dos artículos científicos originales. De estos, al menos uno deberá estar aceptado o publicado, pudiendo el otro estar sometido, ambos en revistas científicas indexadas en el JCR o en el Sistema de Clasificación de Revistas Mexicanas del CONACyT (o equivalente vigente). En el caso de artículos sometidos, estos deberán contar con el aval por escrito del Comité Tutorial y estar respaldados por el acuse de recibo correspondiente por parte de la revista. Las revistas seleccionadas para publicar los resultados de la investigación de su programa doctoral preferentemente deberán de estar incluidas en el 60 % de aquellas de más alto impacto de su área, según los estándares del JCR.

Cuando los trabajos de tesis involucren innovación científica y/o tecnológica, una solicitud de patente ante el IMPI, debidamente avalada por la Oficina de Transferencia Tecnológica del CIBNOR puede reemplazar al artículo sometido. En este caso, se debe presentar como evidencia al Departamento de Control Escolar, el oficio correspondiente a dicha solicitud expedido por el IMPI, en la que se especifique claramente en número de expediente, el folio de recepción, el código de identificación de la solicitud, así como el lugar, fecha y hora de recepción; este documento deberá contar con los sellos correspondientes.



CAPÍTULO V. Figuras Académicas.

Artículo 42. Director de Tesis.

El Director de Tesis deberá ser miembro del personal académico del CIBNOR y estar adscrito a un proyecto de investigación dentro del cual pueda desarrollarse el tema de tesis.

Un Director de Tesis podrá supervisar simultáneamente siete tesis, con un máximo de 4 de maestría y 3 de Doctorado. Basándose en su desempeño como Director de Tesis, el CIP podrá autorizarle la dirección de un mayor número de tesis.

Para dirigir tesis de maestría, el personal académico deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. El Director de Tesis de Maestría debe poseer el grado de doctor en ciencias afín a las actividades del CIBNOR, o
- b. Contar con una maestría en ciencias afín al área de trabajo a desarrollar, tres años de experiencia en labores de investigación científica o de desarrollo tecnológico; y ser coautor en tres publicaciones en revistas indexadas o en el padrón de revistas de excelencia del CONACYT, en dos de las cuales deberá ser autor principal.

Un miembro del personal técnico del CIBNOR podrá dirigir una tesis de maestría a la vez.

Para dirigir tesis de nivel de doctorado:

Además de contar con el grado de Doctor en Ciencias afín al tema a investigar, deberá contar con la categoría de Investigador Titular, o su equivalente en el caso del personal de cátedras conacyt comisionados en el centro, previo dictamen de la comisión evaluadora interna de acuerdo con el Estatuto del Personal Académico.

Serán los Directores o Co-Directores de Tesis (Art. 43) los directamente responsables del desarrollo y orientación del trabajo de tesis y demás actividades académicas que el alumno deba cumplir para satisfacer los requisitos del grado al que aspira.

c. Director Co-Directores de Tesis tendrán derecho a:

I. Recibir los créditos, reconocimientos o beneficios derivados de la dirección de la tesis en los trabajos publicados.

II. Solicitar su renuncia a la dirección de una tesis explicando por escrito las razones al CIP y especificando los términos del uso de la información generada hasta el momento.

d. Son obligaciones de los Directores o Co-Directores de tesis, las siguientes:

III. Proporcionar al estudiante los medios necesarios para el desarrollo del tema propuesto.

IV. Proponer, junto con el estudiante, a los miembros del Comité Tutorial.

V. Hacer del conocimiento de la Dirección de Estudios de Posgrado el tema de tesis y el contenido de la misma.

VI. Estar presente en seminarios, presentaciones y participaciones académicas del estudiante.

VII. Asesorar al estudiante por medio de consultas periódicas.

VIII. Presidir, coordinar y responsabilizarse de las reuniones, actividades y obligaciones del Comité Tutorial, además de las otras que se mencionen en este reglamento.

IX. Asistir al menos al 80% de los seminarios de la Academia de su Orientación (aplica a Directores y Co-Directores internos).

X. Leer y revisar el escrito del trabajo de la tesis y recomendar las modificaciones pertinentes (Art. 37 inciso a).

XI. Proponer, junto con el estudiante, la fecha del examen predoctoral de acuerdo con el Plan de Estudios y el calendario escolar.

XII. Proponer, junto con su estudiante, la fecha del examen de defensa de tesis.

Artículo 43. Co-Director de Tesis.

En el caso de que la naturaleza interdisciplinaria de la tesis así lo requiera, se podrá solicitar al Director de Estudios de Posgrado, la designación de hasta dos Co-Directores de Tesis, de los cuales al menos uno debe ser del CIBNOR (Art. 42 inciso c). El Co-Director interno será directamente responsable al interior de la institución del desarrollo del trabajo de tesis y demás actividades académicas que el alumno deba cumplir. Los requisitos para ser Co-Director son los mismos que el Director de Tesis.



Artículo 44. Co-Tutores.

Los miembros del personal académico que funjan como Co-tutores colaborarán con el Director o Co-Directores de Tesis en la orientación, identificación y designación de actividades académicas que el alumno debe cumplir para satisfacer los requisitos del grado al que aspira.

Artículo 45. Profesor.

Los responsables de cursos son aquellos miembros del personal académico del CIBNOR que coordinan y/o dictan los cursos o talleres dentro de los planes de estudios de posgrado. Podrán ser profesores responsables de los cursos miembros del personal académico del CIBNOR, o de otra institución que sea acreditado por el CIP y que cumpla con los siguientes requisitos:

- Tener el grado de Doctor en Ciencias
- Estar dedicado a actividades académicas o profesionales relacionadas con el programa de posgrado.
- Cumplir con los requisitos para ser Director o Co-Director de Tesis (Arts. 42 y 43)

Podrá participar como profesor de cursos el personal académico del CIBNOR que tenga al menos el grado de Maestro en Ciencias.

Son derechos de los responsables de cursos:

- Solicitar a la Academia correspondiente analizar y opinar sobre las modificaciones al programa del curso que considere pertinente.
- Gozar de libertad de cátedra, respetando el plan de estudios vigente y el temario aprobado por el CIP.
- Recibir el reconocimiento y beneficios por su participación en cursos.

Son obligaciones de los responsables de cursos:

- Coadyuvar con el Director de Estudios de Posgrado, y en su caso con las Academias de su Orientación y el CIP, en la elaboración de los programas de estudio, temarios de cursos, y en todo lo conducente a la optimización de los objetivos docentes de su curso.
- Garantizar que se cubra al menos el 80% del temario autorizado del curso dentro de los plazos señalados en el calendario escolar vigente.

- i. Estar disponible para consultas con los estudiantes inscritos en su curso, mediante un horario especificado por el profesor al inicio del curso.
- j. Entregar por escrito al estudiante al principio del período de clases, el temario y calendario de las actividades docentes asociadas a su curso. Así como las formas de evaluación del mismo.
- k. Preparar, aplicar y evaluar los exámenes suministrados, así como otros mecanismos de evaluación de los cursos. Dar a conocer los resultados de éstos a los estudiantes al menos un día antes de finalizar el curso, en congruencia con el calendario escolar vigente.
- l. Entregar calificaciones numéricas finales al Departamento de Control Escolar en las fechas especificadas en el calendario escolar vigente.
- m. Garantizar que los profesores participantes del curso sean miembros del personal académico del CIBNOR u otras instituciones de reconocido prestigio.
- n. Entregar al Departamento de Control Escolar, a través de la Unidad de Educación a Distancia (UED) el (o los) curso(s) bajo su responsabilidad registrado(s) en el Catálogo de Cursos de Posgrado, en el formato MOOC (Massive Open On-line Course) determinado por la UED, pasados 12 meses de su registro inicial en el catálogo.
- o. En el caso de profesores responsables y/o participantes en cursos del Catálogo de Cursos de Posgrado que apliquen para el goce de una estancia sabática, de investigación o permiso de ausencia mayor a 3 meses, para obtener en visto bueno de la Dirección de Estudios de Posgrado, deberán entregar al Departamento de Control Escolar, a través de la UED el (o los) curso(s) bajo su responsabilidad registrado(s) en el catálogo en el formato MOOC vigente, antes de la fecha de inicio de su estancia o permiso.
- p. Entregar al Departamento de Control Escolar, a través de la UED el (o los) curso(s) bajo su responsabilidad registrado(s) en el Catálogo de Cursos del Posgrado, en el formato MOOC vigente, teniendo un máximo de 12 meses naturales para su entrega, contabilizados a partir de la fecha que le(s) sea(n) solicitado(s) por la Dirección de Estudios de Posgrado.

Artículo 46. Comité de Admisión.

El Comité de Admisión estará integrado por cinco investigadores propuestos por las academias de la orientación y designados por el Director de Estudios de Posgrado (Art. 17). El Comité de



Admisión podrá cuestionar al aspirante al Doctorado sobre sus motivaciones y experiencias en la investigación científica a fin de determinar su aptitud y preparación para abordar problemas científicos. El Comité de Admisión emitirá un dictamen favorable o no favorable sobre el ingreso del aspirante al programa doctoral considerando, además, el resultado de los exámenes de habilidades y de conocimientos e incluyendo las constancias de estudios presentadas por el aspirante (Art. 16). Su fallo será inapelable.

Artículo 47. Cuerpo de Tutores.

Los tutores del programa de posgrado son aquellos miembros del personal del Centro o de otras instituciones que cumplan con los requisitos descritos en los Artículos 42 y 43 de este reglamento y podrán formar parte de los Comités Tutoriales de los niveles de maestría y doctorado, según el caso.

El candidato a Tutor debe expresar por escrito su interés y compromiso de participar en el Programa como miembro de algún Comité Tutorial y someter su *curriculum vitae* al Director de Estudios de Posgrado para que resuelva sobre su ingreso al Programa de Posgrado.

Artículo 48. Comité Tutorial.

Para el programa de maestría, el Comité Tutorial estará integrado por tres miembros del personal académico del Centro (Art. 42 incisos a y b), uno de los cuales fungirá como Director de Tesis y los restantes serán considerados como Co-Tutores, salvo en los casos de Co-Dirección considerados en el Artículo 43 del presente Reglamento.

Para el programa doctoral, el Comité Tutorial estará integrado por cinco doctores en ciencias, uno de los cuales fungirá como Director de Tesis y los restantes serán considerados como Co-Tutores, salvo en los casos de Co-Dirección considerados en el Artículo 43 del presente Reglamento.

Cuando un miembro del Comité Tutorial no pueda cumplir con esta labor, este deberá solicitar su baja por escrito ante la Dirección de Estudios de Posgrado. En este caso se procederá a nombrar un nuevo integrante del Comité a propuesta del Director de Tesis y de acuerdo con el estudiante.

Cuando un miembro del Comité Tutorial no cumpla con su labor (incisos c, d, e y f de este artículo), el Director o Co-Directores de Tesis podrán solicitar su baja, por escrito, ante la Dirección de Estudios de Posgrado presentando las evidencias que respalden dicha solicitud, contando con el aval del resto del Comité Tutorial. La solicitud será turnada al CIP, y en caso de ser aceptada se procederá a nombrar un nuevo integrante del Comité a propuesta del Director de Tesis y el estudiante, con el aval del resto del Comité Tutorial.

En casos excepcionales, el Director de Tesis, de acuerdo con el estudiante, podrá proponer la incorporación de un integrante adicional al Comité Tutorial, cuando a su juicio dicha persona haya tenido una aportación significativa en la formación del estudiante y en el desarrollo de su trabajo de investigación. Dicha solicitud será evaluada por el Consejo Interno de Posgrado para su aprobación o rechazo y su participación como jurado de examen de grado quedará sujeta a lo dispuesto en el Artículo 39 del presente Reglamento. Dicha propuesta deberá ser sometidas a más tardar en el cuarto trimestre en el caso de maestría y en el cuarto semestre en el caso del doctorado.

El Comité Tutorial tendrá las siguientes obligaciones:

- a. En el programa de maestría, definir el Plan de Trabajo (PT) del estudiante (Art. 40), para lo cual tomará en cuenta su formación académica y los lineamientos del Plan de Estudios.
- b. En el programa doctoral, definir el Plan de Trabajo Individual (PTI) del estudiante, para lo cual tomará en cuenta su formación académica y los resultados de la entrevista con el Comité de Admisión, así como los lineamientos del Plan de Estudios.
- c. Asesorar al estudiante por medio de consultas periódicas.
- d. Avalar por escrito el proyecto de tesis del estudiante ante la Dirección del Programa de Estudios de Posgrado, dentro de los plazos señalados en el Plan de Estudios correspondiente. En el caso de la maestría este aval deberá otorgarse previo a la presentación del Seminario de la Academia correspondiente durante el tercer trimestre (Arts. 12 y 23). En el caso del Doctorado este aval es parte del procedimiento de integración del Plan de Trabajo Individual que se realiza durante el primer semestre (Art. 50).
- e. Evaluar el cumplimiento del Plan de Estudios del estudiante, trimestralmente en el caso de la maestría (cuarto, quinto y sexto trimestres) o semestralmente en el del doctorado, registrando dicha evaluación mediante el formato correspondiente. La evaluación deberá efectuarse mediante reuniones presenciales del Comité, o en su defecto usando los medios de comunicación disponibles (videoconferencia).
- f. Leer y revisar el escrito del trabajo de la tesis y recomendar las modificaciones pertinentes.

Artículo 49. Planes de Estudio.

Los Planes de Estudio corresponden a la organización de las actividades académicas y de investigación de los programas de posgrado, tanto de maestría como de doctorado. En ellos

se establecen claramente los periodos, criterios para aprobar trimestres o semestres, tiempos máximos, secuencia, tipos de actividades académicas, número de créditos por actividad, etc.

Artículo 50. Plan de Trabajo Individual.

El Plan de Trabajo Individual es el conjunto estructurado de actividades académicas y de investigación que asigna el Comité Tutorial al alumno.

a. Para el nivel maestría, el PT deberá integrarse al término del primer trimestre. Este incluirá el tema de tesis, los cursos obligatorios y optativos que fueron definidos por el Director de Tesis y el estudiante, éstos últimos basándose en el plan de estudios y el Catálogo de Cursos de Posgrado. El estudiante de este nivel debe registrar en Control Escolar su comité tutorial antes de finalizar el segundo trimestre, así como PTI que consiste en las materias declaradas en su PT, el título de su tesis, objetivo general, objetivos particulares y las actividades de investigación y de movilidad (si las hubiera) desglosadas por trimestre.

b. Para el nivel doctorado, el PTI tomará en cuenta la experiencia del alumno y los cursos o grados obtenidos con anterioridad, asimismo, se basará en los resultados de los exámenes de habilidades y conocimientos, la entrevista con el Comité de Admisión y los lineamientos señalados en el Plan de Estudios del Doctorado. El PTI deberá integrarse, a más tardar, al término del primer semestre.

Artículo 51. Actividades Académicas y Trabajos de Investigación del Programa Doctoral.

El Programa Doctoral se sustenta en dos tipos de actividades: las académicas y los trabajos de investigación. Las actividades académicas están orientadas a complementar la formación del estudiante a través de cursos formales avanzados y especializados, así mismo, a fomentar el desarrollo de ciertas habilidades específicas tales como la presentación de proyectos de investigación, escritura de artículos científicos, entre otras. Las actividades que se denominan Trabajos de Investigación están orientadas a promover, fomentar y acrecentar la capacidad de investigación del estudiante.

Estas actividades están estructuradas sobre la base de Semestres (del I al VIII). A su vez éstos están asociados a ciertos requisitos mínimos para acreditarlos, definidos en cada caso. El plazo para cubrir los ocho semestres son cuatro años consecutivos.

Las actividades académicas están definidas por:



- a. Cursos
- b. Talleres
- c. Tópicos selectos de la especialidad
- d. Seminarios
- e. Revisión y defensa de la tesis

Las actividades denominadas Trabajos de Investigación son las asociadas al desarrollo de la investigación del estudiante a través de su tesis tales como: elaboración de su proyecto de tesis doctoral, trabajo de campo y/o experimental, estancias de investigación en instituciones externas, análisis de datos, examen predoctoral, manuscritos y artículos científicos sometidos, aceptados y publicados, informes de avance, entre otras.

Los créditos asociados a cada semestre, los plazos mínimos para cubrirlos y los requisitos para aprobarlos se encuentran descritos en los planes y programas de estudios correspondientes.

Artículo 52. Actividades Académicas y Trabajos de Investigación del Programa de Maestría.

Las actividades académicas y trabajos de investigación del Programa de Maestría están estructurados en periodos trimestrales. El primer trimestre se denomina tronco común; a partir del segundo trimestre ingresan a la orientación. Durante los trimestres II y III el estudiante seguirá tomando cursos y a partir del IV trimestre y hasta su egreso se orientará al desarrollo de su tesis de maestría. Los cursos por los que pueden optar los alumnos inscritos en el Programa de Maestría son los descritos en el Catálogo de Cursos de Posgrado. El plazo para cubrir los seis trimestres son dos años consecutivos.

Los créditos asociados a cada trimestre, los plazos mínimos para cubrirlos y los requisitos para aprobarlos se describen en los planes y programas de estudios correspondientes.

Artículo 53. Vigencia

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley de Ciencia y Tecnología, y para su debida publicación y observancia, se aprueba el presente Reglamento, en la Ciudad de México, a los seis días del mes de julio de dos mil veinte.



CAPÍTULO VI. Transitorios.

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Órgano de Gobierno del CIBNOR.

SEGUNDO. El presente Reglamento abroga el anterior Reglamento de Estudios de Posgrado del Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C. aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria de 2018 del Consejo de Administración del CIBNOR celebrada el 24 de octubre de 2018.

TERCERO. Los asuntos que se encuentren en trámite antes de la entrada en vigor del presente Reglamento se resolverán de conformidad con el ordenamiento legal que le dio origen.

CUARTO. El Director General del CIBNOR, en un plazo de 15 días hábiles, publicará dentro de los medios electrónicos y de difusión del Centro, el presente Reglamento.

